



0188

DECRETO No.

DE 2025

(11 ABR 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE FORMA TRANSITORIA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA UNIDAD DE USO NÚMERO 50 CONTENIDAS EN EL DECRETO 0034 DE 2024"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal "c)" del numeral 2 del literal "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86, 152 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal No. 0034 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala dentro de las atribuciones del Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)".*
2. Que el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, estipula que los municipios tienen como finalidad *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*
3. Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 –modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994- señala como función del alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores (...)"*.
4. Que los numerales 5 y 11 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifican el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, consagran que corresponde al Municipio *"Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes"* y *"Promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes"* y *"Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio"*.
5. Que los párrafos de los artículos 83 y 86 de la Ley 1801 del 2016, facultan a los Alcaldes para fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia, así como para establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que trasciendan a lo público.

- Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 señala: *"Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)".*
- Que el Acuerdo Municipal 011 de 2014 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027"* estableció las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Bucaramanga, las cuales deberán determinarse según su clasificación dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme — CIIU, así como las áreas de actividad comercial y de servicios.
- Que el Municipio de Bucaramanga expidió del Decreto Municipal No. 0034 de 06 de marzo de 2024, *"Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el artículo primero del Decreto Municipal No. 006 de 2023 con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana"*, en cuyo artículo 1° se estableció el horario de funcionamiento de esas actividades económicas, así:

50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA – GIRÓN.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

- Que mediante el Decreto No. 0426 del 13 de diciembre de 2024 se dispuso la modificación transitoria del horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el Decreto 0034 de 2024 hasta el día 15 de abril de 2025.
- Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (DTB) reportó el comparativo de los datos de accidentalidad entre el primer trimestre de la vigencia actual y el mismo período del año inmediatamente anterior, los cuales demuestran que las acciones desplegadas por las autoridades de forma coordinada han mitigado la ocurrencia de siniestros viales. A pesar de ello, se requiere fortalecer las medidas y estrategias de la administración municipal para garantizar la vida e integridad de los ciudadanos, en especial respecto a las actividades de entretenimiento.



11. Que con el fin de conservar la convivencia pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente en el Municipio de Bucaramanga, así como recolectar mayores datos que permitan evaluar la incidencia de las actividades económicas nocturnas sobre la convivencia, se considera pertinente una modificación transitoria del horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio que comprenden la unidad de uso No. 50.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TRANSITORIAMENTE el horario para el desarrollo de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidos en el artículo primero del Decreto Municipal 0034 de 2024, el cual quedará así:

50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De DOMINGO a JUEVES de 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. VIERNES y SÁBADO de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De DOMINGO a JUEVES de 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. VIERNES y SÁBADO de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA –GIRÓN.	De DOMINGO a JUEVES de 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. VIERNES y SÁBADO de 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0167 de 2021 continúan vigentes.

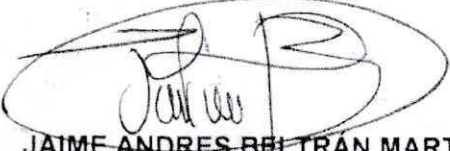


ARTÍCULO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CONTROL: Corresponderá a la Secretaría de Salud y Ambiente, Secretaría de Planeación, Secretaría del Interior y al personal uniformado de la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto, e igualmente la imposición de los medios y medidas correctivas a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de las 0:00 horas del 16 de abril de 2025 y hasta las 23:59 horas del día quince (15) de julio de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, **11 ABR 2025**


JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica. 

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico. 

Revisó: Raúl Velasco – CPS Secretaria Jurídica.

Por la Secretaría del Interior

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior. 

Revisó: Silvia Alejandra Barco Ramírez-Profesional Especializado Secretaria del Interior. 

Proyectó: Luis Carlos Sánchez-CPS Secretaria del Interior. 

Revisó: John Albert Contreras Bertel– Asesor de Despacho. 